



Quarenta maravillas.

BELLO OVARIO, QUARENTA  
MARAVILLAS. AÑO DE MIL O-  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Libro de Acuer-  
dos Capitulares para  
el Corriente Año de 1818

En la Villa de Villa-  
conrado a diez de Julio de mil  
ochocientos diez y ocho. En Presen-  
cia de

D. Agustin de Diputados, que Concurren en el  
Celebrado hoy y abaxo firmados con asistencia de  
por Cédula propia de la Real Cédula de la misma  
Deseo, en el Su. En un Venues a tratar y  
Conceder el nombramiento, acostumbrado y usual de  
Mayordomía de Capitanes Regentes de Ciudad y Justicia  
Cualquiera para el presente año, y para el año  
siguiente lo hicieron y mandaron en la forma

siguiente  
Por Mayordomo de Fabrica a Pedro  
De Teny Verdugo, alcaide. D. Juan  
De Ana. Sr. de Ciudad, Alcaide de Alcaide  
Del Moiano, Villa de Juan Alcaide



Del Sr. Gregorio, à Bartolomé Thompson  
Del Sr. Juan, à Martin Thompson  
De la Sra. Ana, à Lorenzo Lencaster, y Pedrim à Esti-  
litoro Barco. Por Comision para la funcion de co-  
cena, à D. Auto. Sabedra, y Juan S. S. S.  
Por Recepcion de Bulas à Pedro flores  
Y C. Predicacion Cuaresmal, à Fr. Fr. Lorenzo  
Religioso descalzo en el Convento de la ciudad de Me-  
rida. En la dia Viernes 14. de Mayo de 1717  
sus mds. a lo que se expresan, y acordaron  
se pare del Santisimo, a diez de las once  
pa que en el pro. dia ferido se publique  
en Misa de tercia, y hora de lo ferido, y al  
Padre Guardian descalzo, el teniente. V. ante  
y oficio de la Mencion de Cuaresmal. p. a. in  
y de. Com. en. do firmados, ad. q. day fec

lundo = dia = ve =  
**Pedro Moreno** Gab. Morante Felix Barco  
Antonio Garcia Juan Perez  
Juan Ferrero  
Juan Ferrero  
C. Torres Nieto y C.  
de Morato



este dia paie dina àll Sauintas. 28 de febrero  
Genra. once a citado mes y a. = Mostato

con p. a. nombram. de concepo In lav. a. Villagomalo amuebe

de Febrero, de mil ochocientos diez y ocho: los señores de Argun  
tramento Diputados y Por. Sindia Gral. y Personero de el  
concepo que conuenieron en el celebrado y trataron de el  
nombram. de concepo del conueniente año, y lo acuerdaron de

los siguientes = Por Depositario de Propios, penas de fama  
de y Fondo de Plazas, a Sebastian Ordonez

Por el Porto a Andres Lovato

Por Receptor de Papel sellado, a Jose Andano

Por Repartidor de contribucion, a Juan Solano, Ine. Gorn.

y Fran. Ancailla

Por tasador de dafios, a Tomas Gamito, y Juan Nicolas ma.

Por Maestro de primarias Letras, a D. Jose Alcaraz

Por Escriba del Porto, a Antonio Quintana

Por Guarda de la Dehesa, a Jose Moreno

Por Ministro ordinario a Andres Reyes

Por Escriba de Villa al Lic. Juan de Alano

En cuya conformidad tubieron sus xms. q. nombrados

al cumplimiento de el desempeño de los respectivos cargos y





SEDEO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-  
CIOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

acordamos vobis notifique p<sup>a</sup> su inteligencia, y que los  
acepten y juren, los que correspondan, añadiendoles con  
los salarios y emolumentos que les correspondan, confor-  
me a los años anteriores. Diéron sus m<sup>ds</sup>. p<sup>o</sup> con-

cluida esta acta que firmaron, a que doy fe=



coro p<sup>a</sup> la presentacion de vobis  
a humillimos p<sup>o</sup> el cargo de tenen-  
tencia de los años de la guerra, y de  
con comision

En la Villa de Villagonzalo  
a veinte y cinco de Abril de mil e  
ochocientos diez y ocho: Los señores  
Gabriel Serrano Cortado y Pedro





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

Q. Citaron y se queda en su lugar y a la Vicepresidencia y Seci-  
nos que concurren para la compra de la casa de Badajoz y  
su compra p. un año desde este día hasta otro igual  
del próximo vendero, se quedara por el mismo precio y con  
y. para el mismo cargo en las condiciones que se especificaron  
y le fueren adquiridas en la forma siguiente

1.<sup>a</sup> Que las personas que asfite en sus casas de Badajoz en la  
Semana de Badajoz de iguala su compra y su compra

2.<sup>a</sup> Que las personas que asfite en sus casas una vez  
en la semana de Badajoz de iguala su compra y su compra

3.<sup>a</sup> Que las personas que asfite en su tienda de Badajoz de iguala su compra y su compra  
a cada hijo de familia, pero si fuere la asistencia de es-  
tos la tienda de Badajoz, su compra de iguala su compra y su compra  
su compra y su compra y su compra y su compra y su compra  
en ellos con asistencia en la y forma de su asistencia  
que el cobro de iguala lo cobrara en el tiempo de  
costumbre y en las mismas cuotas en que debe cobrarse  
toda asistencia de Badajoz

4.<sup>a</sup> Que anulara toda herencia en su compra y su compra



los Cochinos de Zapirioy tierras para equitar fuera de el  
Pueblo, y de otros p. de otras heras unidas de q. eran diferen  
tes vecinos en diferentes tiempos en su beneficio y de forate  
ro, se satisficieron los q. traten con el. Cuyas Condiciones  
le admittieron sus hered. Quanto a la legada en q. la aduocencia  
de q. Causa de Simona a las Viudas sus hijos y otras per  
sonas miserables la que aduocio; en suya virtud y estado no  
huba compacion que pudiese, accipion sus hered. del opusado  
p.º de otros y sangrados en otros terminos y amparandole en este  
acordio y en su desposad. Sin justa Causa, quedando  
el d. Aligado porpocant. el heredero a la satisfacion  
de iguales que por su representacion y en su beneficio cele  
bran. y que con este acordio; el que acupto Donde en toda  
forma y caso termino se obligo. Con su yudicia y otras  
hacido y q. haber a su fin. y en su fin. y en su fin. y en su fin.  
y las leyes provinciales de q. y la que en forma se p.º de  
caso se p.º de. Simion. y para los q. de anuncio  
conducente, enfermedad de un mes dia por su fiador a  
Dorcaso Donno. Su hijo tambien de esta heredad quien es  
hoy presente y en estado se p.º de y q. tal lego llamo  
y abonado obligandole en iguales terminos q. de q. p.º de con  
renunciacion de leyes favorables y p.º de a las autoridades  
Congregacion. En suyo testimonio en todos los otorgados



firmaron que sus mandos siendo teniente de la villa Juan Sotomayor  
y el Sr. D. Alonso de Sotomayor de esta villa y

Gabriel Juan Costado y no lozanos  
Juan cecion nes

Antonia Garcia

Barro

Juan

Juan Genoso y etna en

Andres Nieto  
Mastara

Acordos del Reverendo Cabildo de Badajoz...  
...y Prior. Indico Gral. y Pres. del Com. que en esto firma  
...segun se acordaron...  
...que cada un año...  
...de cada un año...  
...de cada un año...











Cuarenta mercedes.

SELLO QVARTO. QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

reventes, de mil ochocientos diez y ocho: Los S.<sup>tes</sup> D.<sup>ns</sup> Gabriel  
Trillo, tintero, y Pedro Moreno Alcaides ordinarios por S.<sup>ta</sup> M. y  
combrados litados: Felix Navarro, y Esteban Guando Medidores: Juan  
terrones, y Pedro Suarez Diputado del común; y Juan Vibas-  
maior Tror. Sindico Gral. y Personero de él; Unicos Capitulados  
res que componen su Ayuntamiento; citados en forma de tal  
y segun acordaron, dijeron ante mi Sr. D.<sup>no</sup> = Se repiten omnes  
Superiores Recordatorias del R.<sup>o</sup> Decreto e Inspecciones de mil ochos  
quince, en razon de la propuesta de arbitrios mas habes prouos  
y equitativos, p.<sup>a</sup> la pronta reintegracion de las Paridas de el granos  
que se sacaron para racion y suministro a las tropas en las  
circunstancias de la ultima guerra; y habiendose unificado en los  
años de mil ochos. ocho, ochos. nueve, y ochos. diez en estas  
de mil quinientas sesenta y nueve fan.<sup>as</sup>, diez celems, y dos  
cuavillos y medio setrigo, segun cuenmas dadas, sin hacer me-  
rito de mil secientos treinta y ocho r.<sup>os</sup>, para el pago del cupo  
de los trescientos millones, conforme al finiquito ultimo de las



recohenientes siete; se hacen precios medios o arbitrios <sup>sufr.</sup> para una reintegracion, y carece absolutamente esta expresada villa de todos, vnos reducidas sus fincas de propios a las producciones comunales (sin terrenos baldios) no bastan estas p<sup>a</sup> sus gastos ordinarios y extraordinarios; yudan ignoran sus <sup>trm.</sup> cuales deben y pueden proponer, y esores del mas pronto y eficaz cumplim<sup>to</sup>. solo determinado. Dieron por concluida este acta, y acordaron selixse termin. literal segun esta

mandado firmandolo, en que day fee = pagado = de oct = no v = <sup>de</sup>

Gabriel San Esteban      Pedro Moreno  
Felix Barceo      Antonio Garcia  
Juan Torres      Pedro Suarez  
Juan Diaz      Antena

Andrés Prieto  
Mostaza

Nota: Con la misma fecha di el termin. acordado, y queday.  
fee =      Mostaza





cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

una Raza nueva como Sovrane, acada. Apero = fue p.  
 la que respecta a cano le pagaran toda obra nueva, que  
 trahere, adun, del iguala, a menos que les roben los  
 Marabueyes, y and. pieras a que se componen, p. en-  
 estepas y comprobando de liero, las trabas para la misma  
 iguala, y lo mismo tenera, y deuid. Apero de Savod. una  
 condicion. Le admicieron hy mris. y aunque fueron noto-  
 nas a los q. concurren, no hubo en esperando, p. lo que  
 quedo acordado q. Novera de experiencia Mj. Viera,  
 y amargos los mris. en este Operacion p. no ser en-  
 p. sin puto ~~...~~ or. y Per.  
 far en. q. quier. o en el Repri. formalizada esta  
 Esra. quedando estos Mjados a la satisfacion digna  
 far representam. y aquel a cumplir este Apepos en  
 toda forma legal, con expreso obligacion de en Per.



sona y vien. haviendo y q. haer; lusion correspond  
 viene; renunciacion de Leyes propicias en el particular  
 la qual y la que en forma la prohibe. y a los casos de  
 ausencia considerable, enfermedad, o muerte, dio por  
 suscritos, a Alonso de Aranda su tio carnal, y tamb. en  
 esta Veindad, quien estando presente se examinó  
 por tal leyo llano y abonado. Alejandro como el  
 qual, y Vaso igual renuncio, y renunciacion de  
 Leyes propicias. En cuyo termino asi lo difiero con  
 yaron y firmaron el q. save con sy mras. y p.  
 de los no vino en los q. lo fueron Fran. de  
 Serna, Diego conde, y Fran. Perez Ver. y ena.

Stravillo

Pedro de los rios

Gabriel fernandez

Felix Baucay

Antonio Garcia

Pedro Sanchez

Juan de las

Miguel Biera

topo Fran de Serna

Antoni

Andrés Prieto

Acuerdo repitiendo la renuncia de los años anteriores en la a. de Villayornal



El 8. el regreso a Seina

Arg. Lopez

Arg. Viera

Fern. Casera

Jos. Pedro Moreno

Vinda Juan Asensio Vei los Administratos

Sebastian Suarez

Juan Ruiz

Marian Malfeito

Vinda Juan. Cing.

Juan Bilbao Madr.

Alonso Cruz. Correg.

son Vei. que dieron al.



Subm. de los oficios enagenados. El de renuncia al  
Cargo de Contador. = El de Fabricas o Escuelas de  
hilaza de Lana = El Circo de Aj. to

El 29. de Mayo se dio termino negativo en los oficios  
enagenados =

Escuelas de hilaza de Lana = 18. de Mayo en la  
vna. = y de otra parte se dio =

El de renuncia al cargo de Contribucion = Serma =





Señalado de mil ochocientos diez y ocho: Por Señores de Ayun-  
tamiento Diputados y Procurador Sindico y Concejales en  
el celebrado ayuntamiento de ayuntamiento el día: Que el veinte y  
cinco de Agosto último acordaron a nombre del vecindario  
la donación y renuncia de Suministros hechos a la Ro-  
ya Española y aliada durante la última guerra con los  
Franceses al cargo de Administración de aquellos años confor-  
me a las Superiores Comunicadas; y suministraron a  
D. Bernardo de Luna de esta ciudad y a la vez suministraron  
en la Capital de Madrid y demas de sus Reynos que se vieren  
con el Conveniente y así lo verificó el expresado por el  
señalado de la revolución para que se verificase el parti-  
cionamiento y división en las terminos que se vieren en el as-  
untamiento de su dicho Confianza dice y dice de copiar y me-  
diante comunicada a los señores ayuntamiento y renuncia  
aprobada con tanto consentimiento del vecindario habiendole  
imbuído en la forma y forma del Ayuntamiento de su dicho  
lo que se vieren en esta y otros libros; se vieren ahora en su  
nombre y renuncia y para que se tenga tan  
fuerza y especifica como si cada uno de los interesados  
la ejecutaran, en atención a que las Requisiciones de  
granos y demás artículos suministrados formaron una  
porción total y suplieron el vacío a cargo de la  
Real Ayuntamiento y Administradores de aquellos años,  
y no es posible en esta distinción de pagar con q.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Cada uno de los señores de este Ayuntamiento y de los señores de  
papeles que ocasiono la ultima guerra segun es un  
tomo para la accion p[ro]p[ri]a que los compete. En cuya  
virtud y considerando por un parte la impromocion de que se  
sabe en la conformidad y sumaria ya inculcada  
acordaron sus señores. Se libre termino p[ro]p[ri]a de este  
acto quedando p[ro]p[ri]a para su union a lo que  
se debiere y firmaron de q. doctores

Gabriel fran. <sup>co</sup> ~~estada~~ Pedro Moxeno Antonio Paris  
Juan Terziones Pedro Suarez

Juan viasq  
Antonio

Alcaldes Nieto y  
Mostaza  
Mostaza

erotas con la misma tra... de el termino acordado, de que doctores  
y cuenta - arbitrio p[ro] que se tiene  
el tomo de lo que tiene raso entro  
la v. de Villagomero de q. uenre.







de Suministros y Selo han confiado y sublevar  
daron y cargo a las Caxas militares, para adber  
tencia que el mismo Comisionado no puede hacer  
presentacion de Sargentes y Ofi. q. Promovieron  
los Ofi. por su escabio e inutilidad, como se  
Comproba de bastantes que Sebastian Gonzalez  
es ilegible, que lleba, y quedan en este estado  
estando como Schalla este Ayuntamiento. Condeno  
oficial de readoracion y renuncia, sin embargo  
el escabio e inutilidad de lo Suministrado p.  
Comproba este hecho, como compruebo a favor  
de la R. Hacienda, e quien compruebo sinien  
de este estado de ser bastante para ante  
dicha dilig. y para el uso asimismo de su  
necidad Comproba a este Ayuntamiento. asimismo  
del recindario, y por qualquiera razon q.  
pueda ser en el D. O. Bernardo de Jesus p.  
salud y salud q. impidas la paz  
presentacion, liquidacion y renuncia, para Sob  
tando, este encarga en persona de su Confianza  
de aquella Capital librandole a ese fin y para  
su representacion, sin embargo literal de este  
Acuerdo que diron por conducto de su  
Mds. y firmaron de que yo el





Enm doy fee

Gabriel Fran. <sup>testado</sup> Pedro Cuervo Felis Bauxeo

Antoni. Guitez Juan Terrones Jose Suarez

Juan Vinas et ux eius

Andrés Prieto

Mostaza  
Mostaza

Otro para el mayor orden  
de negociacion de miera y gaza  
de la villa de Sansepe

En la villa de Villa-

gonzalo a la noche de Sanjo de mill e ochos. Die y ocho. Lo  
fueron D. Gabriel Fran. testado y Pedro Cuervo. M. P. ordinario  
por el Sr. y ayuntamiento: Felis Bauxeo y Antonio  
Gomez. Presidencia en qual forma: Juan Terrones y Pedro Suar-  
ez. Diputados del Comun, y Juan Vinas Mayor. Por Judice  
oral y peroneo del; cuando en su virtud. Celebrado este  
dia precedida citacion y toque de Campana en virtud de  
don Juan Vinas. Que en la actual negociacion de frutas y  
aprovechamiento de Sansepe sucederan notorio. Damos. Sino





Quarenta marcos

**SELLO CUARTO, EN VENTA  
MARAVESDES, AÑO DE MIL  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Se establece sueldo en tercios aquietos y repobliacion esta; y por  
ello a suuy Confianza establece reglas que observadas se  
aunque la tranquilidad publica en el Con. de disfrutacion de  
sus propios intereses y asi se guardarian por todos los terminos  
Sin excepcion los Capitulo siguientes

1.<sup>o</sup> Ningun Segador Seguarda adormir en la Suera  
bajo la multa de dos ducados y prim. vez q. se denunciare y  
aprobada, doble la segunda, y sea por la tercera y sucesiva  
se proceda en su forma como se expone

2.<sup>o</sup> Ninguna persona sea en las Segadas, bajo iguales penas, la  
mucha a los dueños que lo permitian, y cinco ducados al Capi-  
tular o Guardia q. lo denunciare

3.<sup>o</sup> Ninguna principiana de Segar en suer, en sus trabajos a un  
de dia claro, y la tarde de suer se ha de ir q. salga el  
sol hasta que se ponga, y a esta hora se comienza al pueblo lo  
trabajadores y su tarde, bajo las multas expuestas

4.<sup>o</sup> Ningun Segador trabaje en suer q. en el sembrado que debrar  
sea por Capinos, Vereda, y linderos, y cuando en no pueran  
esperando, se les permite tambien las suer cada una las  
placas para no causar perjuicios, bajo la pena impues-





accusa in rebus.

SEÑALADO EN CUARTO, QUARENTA  
MAYORES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

P. 107

tas, y de San Juan, el Dicho que existieren

5.º En el Dicho Sumario andado Sin Voto, ni Caballeria mayor Sin  
Segunda, y las de San Juan y de San Juan, las tendian citadas  
en los Partidos Sin que lleguen a los diez, bajo la multa  
de un Ducado, por primera vez, dos por la Segunda, y tres por  
la tercera, y demas se procedera como las infracciones segun  
corresponda

6.º Ninguna Persona alguna excepto los dueños de las Sierras que  
nos lo excusaran brevemente, sinemas que en estas haya  
haya, y tambien se permitira apigar a aquellas Personas que  
la Ley del Reino, precedido el permiso por la Junta de las multas  
y percibimientos que expresa el Capitulo primero. Se exceptu-  
an las dehesas de San Juan, por lo que se ha acordado a favor de  
las personas Substancia a favor de sus dueños, y sin embargo las que  
decharan exclusivamente, cuidando como fundacion de las dehesas de  
poner denunciadas para su execucion.

7.º Ninguna Persona alguna Salvo el Pueblo a trabajar sin pedir el permiso  
ala Junta bajo la multa de quatro Ducados. Se exceptuan  
aquellos q. en sus Conchabidos en otras poblaciones para trabajar



en la Sierra, por hacia Sid. Socomides en la Invernada pusi  
ma ancha, para dar un camino, para indagar  
Este terreno la herencia de sus Conduces bajo las mismas pendas.

**Artículo 1º** La demarcacion de tierras para q los Ganados aprovechen la parru-  
jera se fija así: 1º Se Señalan los Sitios de Buenavista y  
Mondaca 2º Desde la linder del Cabeculo de Diana, hacia  
hacia de D. Pedro de Santos, siguiendo adelante hasta dar  
con la otra linder de los Cardes suquillos de San. Quisillo,  
y desde aqui hasta la Suera de Valdepeña de los Indios  
de D. Alonso Casarico, hacia abajo del Sebillano, hasta dar  
a el arroyo de S. Juan, incluy Cortijo y Cebanucha 3º  
3º La linderencia arriba de los Cardes suquillos hacia el  
Cerco de suindiar, Casablanca y dar con el muro por  
4º Campana, torbiendo la parte que fue de la dehesa  
Royal para por Suministro y Naya hasta dar con  
el muro

**Artículo 2º** Ninguno de Cualquiera Clase, o persona a aprovechar  
la parruquera de siado y tierras, sin que la Suera de el permiso  
f.º Dicho precedida la linderencia conveniente de siado y tierras  
**Artículo 3º** El Ganado de Lenda sera el permitido que viene en el prove-  
chamiento de parruquera: despues el de Sabon: y el último  
el Sanar, y de no observar este Cui. Se le permitira y  
castigaran a los Conduces con las multas y apreciacion. 103



de Acuerdos Capitulares, y Saldos e. por Cada Plaza de Cordes  
obras y cubre por Cada su Danno Cuatro e. = Cavalleria mayor  
lo mismo = menor la mitad = Doblado de Reg. Ademas de  
pagar el dano que ocasionen los bandos, seran dobles las multas  
siendo reincidencias de noche por Generalizaciones, y ademas se  
procedera criminalm. contra el bando siendo de tercera vez su  
aprehension

11. Se prohíbe que el bandado de Zorda pase de un brazo á otro sin q. prime  
ro estén al tanto del Sr. D. Fr. Juan, para de lo contrario se causarian  
muchos danos á aquellos Sabedores que con justa causa se  
formaron en su recoleccion bajo las multas de Acuerdos Capitulares.

12. El aprovechamiento se causaria desde clara a clara de dia, excepto  
en el brazo primero que podran hacerse á qualquiera hora pues  
no perjudica perjuicio alas demas sin embargo, pero en los demas  
brazos se hara de la ora señalada. Sabiendo el bandado  
ademas fuera de los aprovechamientos, bajo la multa de tres  
ducados por plaza, y ademas el dano que ocasionen. Los Caberales  
deben pagar sus ducos y las multas de Acuerdos Capitulares.

Los Capitulos se observaran eficazmente para la  
orden del Ayuntamiento. Se dirigen á evitar abuso por jurisdiccion  
de cada uno que cada uno aproveche. Cuanto se conforma sin  
de orden ni confusion. Mas multas q. se tuere la aplicacion  
ordinaria. Que se publique por dicto. Yo firma





Cinuenta y tres

EN EL CUARTO. EN ARENZA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

por su Srd. deq. Doy fees

Gabriel Juan Botado de Pedro Moreno

Felipe Baeza

Antonio Guzman y Vidales

Juan Arce y Torres

Pedro Suarez

Juan de Dios

Ante mi

Andrés Prieto  
Notario

Exorta! Con la misma feha se dio por el dicho ayuntamiento para su fije  
cion deq. Doy fees

Notario

Acosido del Ombre! En la Villa de Villagorreal a Nove y  
Cuatro de Junio de mil ochoz Diez y ocho: Los Señores  
Suos. Peritos Diputados y el Judio qual y pivo  
nes del puvun que abaxo firmaron: estando en la  
Sala Capitulada segun acostumbraban habiendo precedi-